

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2021 0696 00
PROCESO	SUCESION SIMPLE INTESTADA
CAUSANTE	JUAN PABLO HERRERA
SOLICITANTE	MARÍA NEFTALINA HERRERA REY
DECISION	INADMITE DEMANDA

Se inadmite esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

- 1- Identificará a las partes con la cédula de ciudadanía.
- 2- Aportará constancia notarial de fecha de expedición no superior a un mes, que certifique la vigencia el poder general otorgado por la madre del causante NEFTALINA HERRERA REY a MARIA DEL ROSARIO HERRERA.
- 3- Adjuntará el registro civil de nacimiento del causante. El documento que se adjunta es ilegible.
- 4- Allegará el certificado de libertad y tradición del inmueble denunciado como bien relicto, identificados con M.I. 001-846561 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, legible y expedido con una antelación no superior a un mes.
- 5- Reproducir la demanda teniendo en cuenta:
 - a) Dirigirá la demanda ante el juez de la competencia.
 - b) El acápite de pretensiones consta ilegible.
- 6- Informará si se encuentra liquidada la sociedad conyugal del causante.
- 7- Adecuar el poder el cual consta ilegible:
 - a) Se aportará poder dirigiéndolo ante el juez de la competencia.
 - b) Se aportará poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5, inciso 2, Decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

k-1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56cd79dbb60abada0dfc49009f708f85f84cc577b1970b07309b25471ed86729

Documento generado en 29/07/2021 08:49:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>